

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JAVIER GARAIZAR GARCÍA, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Javier Garaizar García, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 27 de octubre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la concesión parcial de la subvención solicitada en el procedimiento 09-EHC1-00200.2/2023, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 8 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.

SEGUNDO.- En este marco, el 9 de junio de 2023 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de dos mil trescientos setenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos (2.372,65€) por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad, dando lugar al procedimiento 09-EHC1-00200.2/2023.

TERCERO.- Con fecha 27 de octubre de 2023 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la concesión de la subvención por importe inferior al solicitado, en una cuantía de seiscientos ochenta y nueve euros con setenta y tres céntimos (689,73€), por causa de incumplimiento de requisitos legales, concretamente:

La persona progenitora o en su caso el titular del hogar familiar, cónyuge o pareja de hecho con la que se convive en su caso, ha ejercido una actividad retribuida a jornada parcial, sin acreditar ser familia monoparental o numerosa (artículo 6.2.b, 6.2.c o 6.3) durante este período, por lo que no son computables los costes de Seguridad Social correspondientes a esta mensualidad (artículo 6.7).

Este acto se notificó el 6 de noviembre de 2023.

CUARTO.- El 24 de noviembre de 2023 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado tras la estimación de las alegaciones realizadas, dando lugar al procedimiento de revisión RR 1143/23.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927112783050935183996

QUINTO.- Con fechas 28 de junio y 6 de octubre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar parcialmente el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Manifiesta el interesado que la única variación que hubo en las jornadas laborales de los progenitores durante 2022 se produjo en septiembre de 2022, cuando su cónyuge comenzó una reducción de jornada. Acepta que cuando se da esa circunstancia, no se podría optar a la subvención.

No obstante, habiendo adquirido esa nueva situación en septiembre de 2022, el resumen del año 2022 es el opuesto al que notifican: 8 meses estuvieron ambos progenitores trabajando a tiempo completo, y los últimos 4 meses su cónyuge comenzó con reducción de jornada, por lo que procede la concesión de la subvención por lo relativo a 8 meses, y no a 4 como se ha resuelto. Solicita, por ello, la concesión de los importes de los 8 primeros meses suman que 1.516,14 euros, a lo que sumándole el 25% supondría 1.895,17 euros. Al haberse abonado 689,73 euros, reclama la diferencia entre ambas cantidades que cuantifica en 1.205,44 euros.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

El artículo 6 de la normativa reguladora, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, dispone:

Requisitos de la persona titular del hogar familiar y cónyuge o pareja de hecho



[...]

2. En el supuesto de contratación de la persona empleada de hogar para el cuidado de hijos menores de 12 años o menores de 18 con discapacidad, la persona o personas progenitoras deberán ejercer una actividad retribuida por cuenta propia o ajena con una jornada a tiempo completo durante el período subvencionable, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona progenitora tenga una discapacidad igual o superior al 33 por 100, no se exigirá actividad retribuida para la misma.*
- b) En el supuesto de familia monoparental, la persona progenitora podrá ejercer una actividad con una jornada a tiempo parcial o estar en situación de reducción de jornada de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la letra a).*
- c) En el supuesto de familia numerosa, en cuyo caso una de las personas progenitoras podrá ejercer una actividad con una jornada a tiempo parcial o estar en situación de reducción de jornada de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la letra a).*

3. Lo dispuesto en el apartado 2 anterior será, asimismo, de aplicación en el supuesto de contratación de la persona empleada de hogar para el cuidado de otros familiares con discapacidad igual o superior al 50 por 100 o en situación de dependencia. En este caso, la exigencia del requisito del ejercicio de una actividad retribuida por cuenta propia o ajena a tiempo completo, se entenderá referida a la persona titular del hogar familiar y a su cónyuge no separado o pareja de hecho con la que conviva.

[...]

5. La persona titular del hogar familiar, así como los cónyuges no separados o parejas de hecho, no podrán encontrarse en situación de excedencia o en situación de reducción de jornada para el cuidado de hijo o familiar, durante el período subvencionable, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el apartado 2.

6. La exigencia de actividad retribuida sólo resultará de aplicación a las otras personas progenitoras, cónyuges o parejas de hecho, que ostenten o mantengan esta condición a 31 de diciembre del período subvencionable.

No será exigible el requisito de actividad retribuida de la otra persona progenitora, cónyuge o pareja de hecho, en los casos en que se acredite una situación de fallecimiento, separación, divorcio, nulidad o cancelación registral, en su caso, producidos entre el 31 de diciembre del período subvencionable y la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

7. No serán computables en el cálculo del importe de la subvención los costes de Seguridad Social de aquellas mensualidades en las que concurra el incumplimiento de alguno de los requisitos de los apartados anteriores.

Añade el artículo 9.2 de la citada normativa, sobre la cuantía concreta a abonar, lo siguiente:



2. La cuantía de la ayuda se calculará conforme a los siguientes criterios:

a) Se tomará como base para el cálculo de la subvención el importe equivalente a la suma de las cuotas de la Seguridad Social [...]

b) La cuantía calculada según lo especificado de la letra a) anterior será incrementada en un 25 por 100.

c) El importe final de la subvención será el resultado de aplicar a la cuantía obtenida, según lo especificado en los apartados anteriores, los siguientes porcentajes en función de la renta per cápita familiar, según la definición del artículo 7:

1º. Renta per cápita inferior a 20.000 euros: 100 por 100.

[...]

Revisada la documentación que obra en el expediente, a la vista de la consulta de “situaciones laborales”, realizada en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 11 de julio de 2023, se pudo comprobar que, doña Leyre E. G., se encontraba prestando servicios por cuenta ajena con una reducción de jornada de 83,4%, por cuidado de menor. A la vista de lo expuesto, se procedió a emitir la Orden de 27 de octubre de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

No obstante, en base a las alegaciones realizadas por la interesada en el recurso de reposición, así como de la consulta actualizada, de “situaciones laborales” de doña Leyre E. G., de fecha 25 de junio de 2024, que se adjunta al expediente, se comprueba que, si bien en el momento de la consulta, la “otra progenitora” se encuentra prestando servicios por cuenta ajena con una reducción de jornada del 83,4%, por cuidado de menor, el inicio de dicha reducción de jornada tuvo lugar con fecha 1 de septiembre de 2022. De tal manera que se evidencia que desde el 1 de enero de 2022 al 31 de agosto de 2022 doña Leyre E. G. estuvo prestando servicios a jornada completa.

Por lo tanto, queda acreditado que, durante los meses de enero a agosto del 2022, ambos progenitores estaban trabajando a jornada completa, de forma que, sí serían computables los costes de Seguridad Social correspondientes a esas mensualidades, mientras que durante los meses de septiembre a diciembre del 2022, la “otra progenitora” estaba con una reducción de jornada por cuidado de menores, y por lo tanto, no son computables los costes de Seguridad Social correspondientes a esas mensualidades (artículo 6.7).

En definitiva, se constata que no ha existido una reducción de jornada durante los meses de enero a agosto del 2022, por lo que procedería abonar el importe correspondiente a las cotizaciones a la Seguridad Social, efectuadas con relación a la empleada del hogar, en dichos meses. Desde el 1 de septiembre de 2022 se inicia la reducción de jornada por cuidado de hijos, por lo que no correspondería su abono a partir de esa fecha.

En virtud de lo expuesto, vista la norma anteriormente citada, no se considera ajustada a derecho la Orden de 27 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de concesión de la subvención solicitada.



Sentado lo anterior, se ha de estimar parcialmente lo alegado por el recurrente. Tras una nueva revisión de la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por el centro gestor, se evidencia el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para la concesión de una cuantía adicional a la concedida de seiscientos ochenta y nueve euros con setenta y tres céntimos (689,73€), por importe de novecientos noventa y tres euros con veinte céntimos (993,20€) por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad, resultado de la diferencia que correspondería abonar de los meses de enero a agosto de 2022 de mil seiscientos ochenta y dos euros con noventa y tres céntimos (1.682,93€) -suma de los justificantes de pago en el periodo subvencionable incrementado en un 25%- y lo ya abonado. Al comprobarse que la renta per cápita familiar de la unidad familiar del expediente 09-EHC1-00200.2/2023 es de 18.465,36 euros, por tanto, inferior al importe de 20.000 euros, se aplicará el porcentaje del 100 por 100 sobre la cuantía calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2, mencionado.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 24 de noviembre de 2023 por don Javier Garaizar García, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 27 de octubre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se modifica, ordenando la concesión de una cuantía adicional a la subvención concedida de seiscientos ochenta y nueve euros con setenta y tres céntimos (689,73€), por importe de novecientos noventa y tres euros con veinte céntimos (993,20€), en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.11.08 12:59

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DON JAVIER GARAIZAR GARCÍA

